

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente: 2020-00048**

En atención a las solicitudes elevadas por los apoderados de la Litis<sup>2</sup> por medio de la cuales solicitan la terminación del proceso por pago total tras la dación en pago realizada por CELSO MAURICIO COBOS ROCHA, a través de la cual transfirió el derecho real de dominio respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1457781, actuación de la cual da fe la anotación 18 del F.M.I. en mención.

Como quiera que la entidad DAIMLER COLOMBIA en calidad de acreedora ha aceptado voluntariamente la cancelación de la deuda con un objeto distinto del que estaba obligado a darle (art. 2407 del C.C.); encontrando ajustado a derecho lo pretendido, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO instaurado por DAIMLER COLOMBIA S.A contra la SOCIEDAD IMPARDIESEL S.A., CELSO MAURICIO COBOS ROCHA, CESAR COBOS ROCHA y ROSALBA ROCHA DE COBOS.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. General del Proceso, de

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 14 de marzo de 2023.

<sup>2</sup> Folio 13, 43 y 49

igual manera, habrá de procederse en caso de existir obligaciones pendientes en favor de la DIAN. Por secretaría OFÍCIESE.

3. No condenar en costas a las partes.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369447d555d98c90b4ac05018fd5cebe422847a2d69001afb12f6b06b165487e**

Documento generado en 13/03/2023 08:10:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**